

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Muy poco, en número y en importancia, es lo que puede recogerse, desde nuestro punto de vista, en la legislación publicada en el TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1949. Cuando ya estaba finalizando el mismo, se dictó una importante Orden del Ministerio de Justicia relativa a las inscripciones de matrimonios canónicos en el Registro Civil, pero no ha sido publicada hasta entrado el mes de enero, y debe quedar, por lo tanto, para nuestra "Reseña" siguiente.

SERVICIO RELIGIOSO EN ORGANISMOS DEL ESTADO

En la *Ley de 22 de diciembre de 1949* (1), que aprobó los Presupuestos del Estado para 1950, se incluyó, en su artículo 4.º, un precepto de interés para los Capellanes de la Beneficencia General; en este artículo se autoriza a dichos Capellanes, con dotaciones en el cap. 1.º, art. 1.º, sec. 3.º de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación. El precepto venía figurando ya en otras leyes de presupuestos de años anteriores, y se repite en ésta.

En la *Orden de 21 de septiembre de 1949* (2), que marca los cupos para la pena de suspensión en los distintos cuerpos de la Marina, se ha repetido también el cupo correspondiente al Cuerpo Eclesiástico de la Armada tal como estaba para el año anterior en la Orden de 23 de septiembre de 1948 (3).

Para dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio internacional de 19 de julio de 1928, se ha creado, dependiendo de la Dirección General de Propiedades, la "Administración del Poblado Oficial de Arañones", anejo a la estación internacional de Canfranc. En la Instruc-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 23 de diciembre de 1949.

(2) "Diario Oficial de Marina" de 24 de septiembre de 1949.

(3) Véase citada en esta REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 4 (1949), pág. 250.